

Constancia Secretarial: Yumbo, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico el demandado PEDRO PABLO LOPEZ, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 598 del 08/03/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$51.750. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1005 – Rad. 768924003001-2019-00234-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

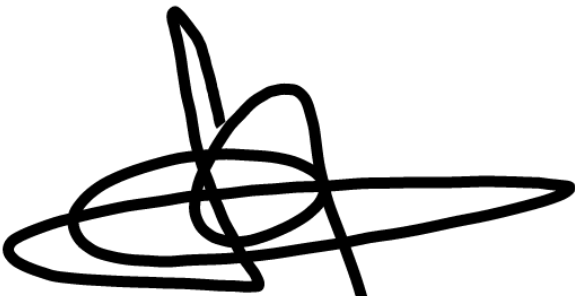
Yumbo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS, contra PEDRO PABLO LOPEZ, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$51.750**, a favor de la parte demandada PEDRO PABLO LOPEZ, identificado con C.C. 16.448.676.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **066 de hoy 25 DE**
ABRIL DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1022 / abril 24 de 2023 / Ejecutivo / Mínima Cuantía / Rad. 7689240030012016-003940 / Demandante: JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO / Demandado: WILSON POLANCO SANCHEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a \$1.444.000, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$3.676.626, hasta la fecha 31/08/2020**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1022 – Rad. 768924003001-2016-00394-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO contra WILSON POLANCO SANCHEZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 31/08/2020, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.444.000**, a favor del demandante JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO, quien actúa a través de apoderada judicial doctora NAIR LARRAHONDO BECERRA, identificada con la C.C. No. 31.173.951 de Palmira y portadora de la T.P. 96.066 D1 del C. S. J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

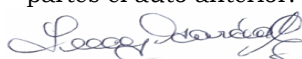
NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **066 de hoy 25 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1044 / abril 24 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120220024500 / Demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR" / Demandado LUIS CARLOS BARONA LOPEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la apoderada judicial actora solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$2.053.976, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$31.404.594, hasta la fecha 28/02/2023**, incluidas las costas procesales.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1044 Rad. 768924003001-2022-00245-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía**

Yumbo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR", contra LUIS CARLOS BARONA LOPEZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.053.976**, a favor de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR", Nit. 890.300.635-3, quien actúa a través de apoderada judicial doctora ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la C.C. No. 31.998.453 de Cali y portadora de la T.P. 96.495 del CS de la Judicatura, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **066 de hoy 25 DE
ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1045 / abril 24 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210065100 / Demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR / Demandadas MARLEN OROZCO VICUÑA y ELVIA MARIA VICUÑA DE OROZCO

Constancia Secretarial: Yumbo, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la apoderada judicial actora solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.601.521, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$6.288.900, hasta la fecha 01/01/2023**, incluidas las costas procesales.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1045 Rad. 768924003001-2021-00651-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía**

Yumbo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

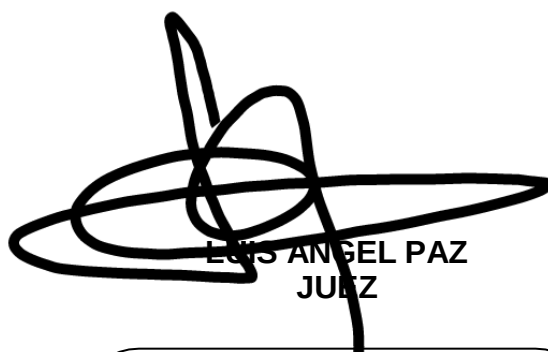
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR", contra MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA DE OROZCO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.601.521**, a favor de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMPARTIR", Nit. 890.300.635-3, quien actúa a través de apoderada judicial doctora ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la C.C. No. 31.998.453 de Cali y portadora de la T.P. 96.495 del CS de la Judicatura, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **066 de hoy 25 DE
ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico la demandada JANETH TORRES PERLAZA, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 411 del 16/02/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$581.988. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1032 – Rad. 768924003001-2022-00623-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Yumbo, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JANETH TORRES PERLAZA, la parte demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$581.988**, a favor de la parte demandada JANETH TORRES PERLAZA, identificada con C.C. 29.581.250.-

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. ~~086~~⁸⁸ de hoy **25 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que la apoderada judicial de la parte actora el día 14 de marzo de 2023 presenta escrito, donde solicita reformar la demanda, toda vez que el demandado LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO se encuentra fallecido e igualmente aporta el Registro Civil de Defunción. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1030 RAD.768924003001-2021-00721-00
Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, Despacho evidencia que la apoderada de la parte demandante reforma la demanda dirigiendo la misma en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO.

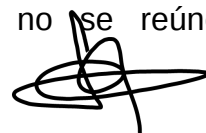
Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P., preceptúa:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (Subrayado y resaltado del Despacho)*

De la norma transcrita se desprende que uno de los requisitos para que proceda la reforma de la demanda, es que esta sea presentada en un escrito, en el cual se encuentren debidamente integrada las dos demandas, esto es, la inicial y la reformada; situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, por cuanto, en el memorial con el que se pretende reformar, no allego el poder que fue otorgado inicialmente; luego, el Despacho no accederá al pedimento, dado que no se reúnen los presupuestos para el efecto.



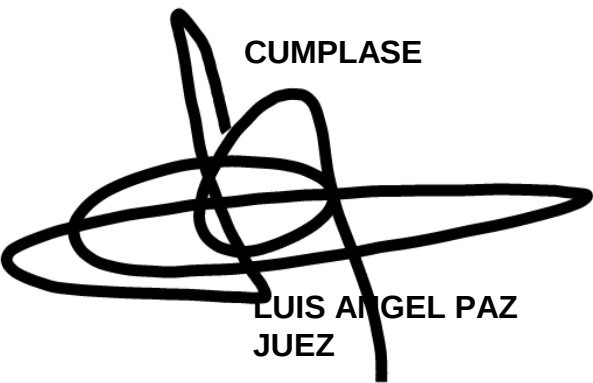
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de demandad por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado **No.066** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **25 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023, para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00279-00. Auto
1043 Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, a través de apoderado judicial contra los señores **OLIMPO GARCIA FRANCO y EDIM HARBY MURIEL RUANO**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora (01 diciembre de 2022), toda vez que no coinciden con la fecha que aparece en el cuerpo del título valor pagaré 12/01/2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

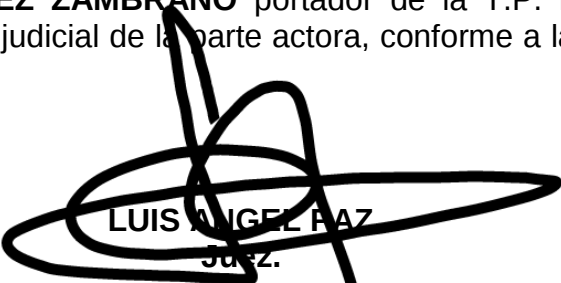
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO** portador de la T.P. No. 256.472, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juzg.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023, para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00276-00. Auto
1040 Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN**, a través de apoderado contra el señor **MAURICIO RAMIREZ LOPEZ**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aclarar el nombre del demandante que indica en el encabezamiento de la demanda, ya que no es el correcto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

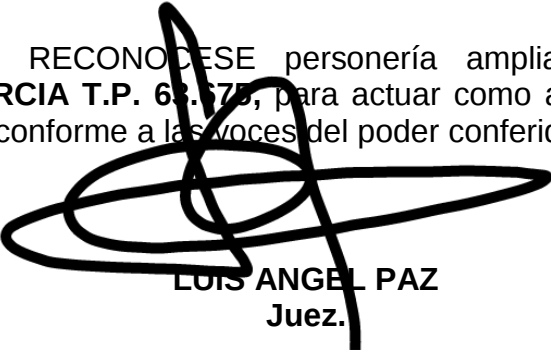
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al **Dr. ROBERTULIO GARCIA T.P. 63.175**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. Yumbo, 24 de abril de 2023.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1039 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00275-00
Yumbo, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En esta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **SAUL OCTAVIO GONZALEZ GONZALEZ**, se observa en el libelo de la demanda, que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Tunja Boyacá, igualmente en el mismo hecho se indica como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de **Tunja Boyacá**, tal como se aprecia en el pagaré presentado como base de recaudo y la demanda va dirigida al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA - BOYACA (REPARTO)**.

Este Despacho no es competente para conocer de la demanda, toda vez que el artículo 28 regla 1a. del C. G. del P., establece que en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, la competencia es del juez del domicilio del demandado y en la regla 3ª del mencionado artículo se contempla el lugar de cumplimiento de la obligación involucrada en títulos ejecutivos y para el caso que nos ocupa, vuelve y se repite en la demanda, que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de **Tunja Boyacá**, y en el pagaré objeto de cobro aparece como lugar de cumplimiento de la obligación **Tunja Boyacá**.

Así las cosas, en el presente asunto concurre la competencia para conocer de este asunto al **Juez Civil Municipal Reparto de Tunja Boyacá**, dado que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al citado Art. 621 del Código de Comercio es dicha ciudad.

Por tal razón se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente trámite y se ordenará enviar el expediente al **Juez Civil Municipal Reparto de Tunja Boyacá**, En consecuencia, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

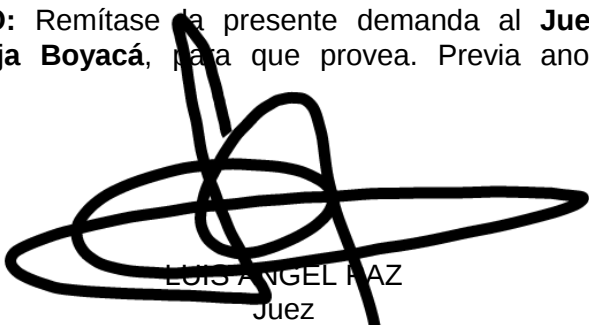
DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva por carecer de competencia.



SEGUNDO: Remítase la presente demanda al **Juez Civil Municipal**
Reparto de Tunja Boyacá, para que provea. Previa anotación en el libro
radicador.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066 Notifique a las partes el

auto anterior



LUCY GARCIA CRUA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023, para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00274-00. Auto 1038 Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado contra el señor **ARLEX LOPEZ AMAYA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

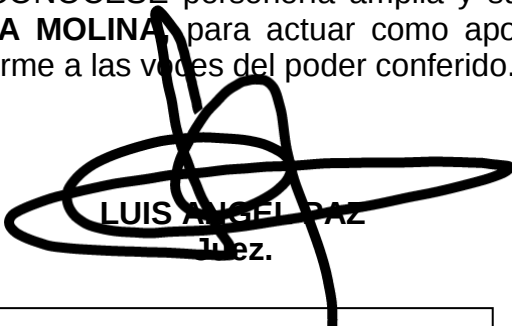
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00273-00. Auto
1037 Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, a través de apoderado judicial contra los señores **IVONNE MARITZA NARVAEZ y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aclarar el memorial poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora (12 diciembre de 2022), no coinciden con la fecha que aparece en el cuerpo del título valor pagaré (12/02/2022.)

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

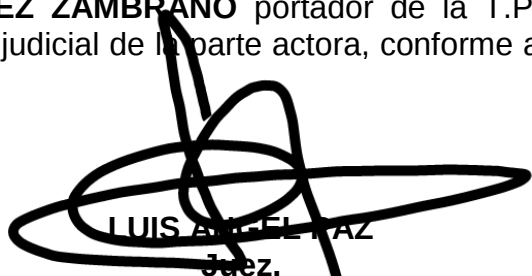
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO** portador de la T.P. No. 256.472, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de DIVORCIO, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 14 de abril de 2023, para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
SOLICITUD: DIVORCIO. RAD: 768924003001-2023-00268-00. Auto 1036
Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud de **DIVORCO** instaurada por los señores **VICTOR EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ** y **DIANA MARLENY AYALA HERRERA**, a través de apoderado judicial, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

- 1.- Se debe aportar nuevamente los registros civiles de los solicitantes, ya que la los aportados carece de la nota marginal que diga VALIDO PARA MATRIMONIO.
- 2.- Se debe aclarar el poder y la demanda en los hechos y las pretensiones, ya que la clase de DIVORCIO que indica CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, no coincide con el indicado en el registro civil de matrimonios que es MATRIMONIO CIVIL.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

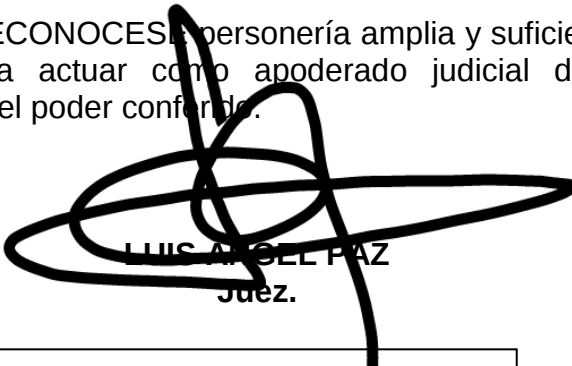
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente al **Dr. ALISON GOMEZ VENTE**, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que se realizó el oficio No. 311 del 17 de julio de 2022 dirigido al señor pagador de COLPENSIONES, el cual por error involuntario existe un error con el nombre que se colocó de la parte demandante. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00245-00. Auto 1035 Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOMPARTIR”**, a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ**, se observa que existe un error en el oficio No. 311 de fecha 17 de junio de 2022 DIRIGIDO AL SEÑOR Pagador de Colpensiones, ya que por erro involuntario se coloco como parte demandante a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRAIPI”**, siendo la parte correcta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOMPARTIR”** y no como quedó plasmado en dicho oficio, para lo cual el Juzgado.

DISPONE:

ACLARAR el oficio No. 311 del 17 de junio de 2022 dirigido al señor Pagador de Colpensiones, indicando que la parte demandante es la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOMPARTIR”**.

Líbrese un nuevo oficio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de abril de 2023, para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00277-00. Auto ____ Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **LUIS ALFONSO IZQUIERDO** a través de apoderada judicial contra los señores **MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de plazo de cada pretensión, indicando desde que fecha y hasta que fecha pretende cobrar dichos intereses, igualmente los intereses de mora se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO T.P. No. 369.981**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE.



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente tramite de **GARANTIA INMOBILIARIA CON APREHENSION Y ENTREGA**, con memorial enviado vía correo electrónico el día 19 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el retiro del presente tramite, informándole que el mismo se encuentra con auto admisorio de fecha 2 de marzo del año en curso. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. RAD: 768924003001-2023-00128-00.
AUTO NO. 1032. Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente solicitud de **GARANTIA MOBILIAIRA CON APREHENSION Y ENTREGA** instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARICELA PERLAZA CALERO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No.066

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADA: MARIA ISABEL PATIÑO ULLOA. RAD: 768924003001-2021-00238. AUTO NO. 992 ABRIL 24 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 20 de abril de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 24 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2021-00238-00
AUTO 992 Yumbo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso a **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA ISABEL PATIÑO ULLOA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA ISABEL PATIÑO ULLOA**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

EMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 25 de ABRIL de 2023

Estado No. 066 Notifique a las partes el auto anterior

